

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las quince horas con cincuenta minutos del día siete de agosto del año dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-IML-134-2019, del 7/8/2019, suscrito por Director del Instituto de Medicina Legal “Dr. Roberto Masferrer”, por medio del cual informa:

“En respuesta a oficio de Ref. UAIP/479/1925/2019(5) de fecha 24/07/2019; en el que solicita datos estadísticos de:

Número total de homicidios registrados, desagregados por departamento, municipio donde ocurrió el delito, mes del hecho y sexo de la víctima, toda la información homologada por las tres instituciones de junio del año 2019.

Se remite información solicitada en documento digital, en formato Excel de nombre UAIP-479-1925-2019(5)...” (sic)

Considerando:

I) 1. Con fecha 22/07/2019, la ciudadana XXXXXXXXXXXX presentó a esta unidad solicitud de información número 479-2019(5), por medio de la cual requirió:

“Se solicita en formato Excel del Instituto de Medicina Legal el número total de homicidios registrados, desagregados por departamento, municipio donde ocurrió el delito, mes del hecho y sexo de la víctima, toda la información homologada por las tres instituciones, de mayo hasta el último mes disponible para el año 2019.” (sic).

2. Por medio de resolución con referencia UAIP/479/RAdm/1173/2019(5) de fecha 24/7/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información, habiendo requerido únicamente “... en formato Excel del Instituto de Medicina Legal el número total de homicidios registrados, desagregados por departamento, municipio donde ocurrió el delito, mes del hecho y sexo de la víctima, toda la información homologada por las tres instituciones, [de junio del] año 2019.” (sic).

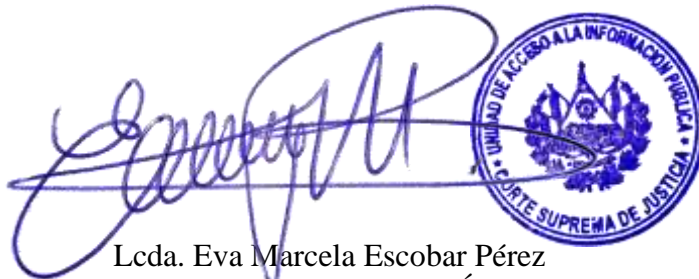
En virtud de lo anterior, se emitió el correspondiente acto de comunicación, con referencia UAIP 479/1925/2019(5), dirigido al Instituto de Medicina Legal, requiriendo la información antes relacionada, el cual fue recibido en dicha dependencia el 26/7/2019.

II) A tenor de lo previamente indicado, se tiene que se garantizó el derecho de la peticionaria de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP-, lo cual encuentra sustento en su art. 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley

en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar al peticionario la información relacionada al inicio de la presente resolución.

Por tanto, con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Entréguese a la ciudadana requirente la información remitida por el Instituto de Medicina Legal.
2. Notifíquese.

The image shows a handwritten signature in blue ink over a circular official seal. The seal contains the text "UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA" at the top and "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA" at the bottom, with a central emblem featuring a scale of justice and a book.

Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.